

El Grupo Municipal de Somos Vecinos de El Molar presenta al Pleno del Ayuntamiento la siguiente PROPOSICIÓN, por vía regular, con sus correspondientes Propuestas de Resolución para su discusión y, si procede, aprobación en pleno

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA CONTRATACIÓN

Situación general

En la actualidad, se prestan múltiples servicios municipales a través de concesiones administrativas o contratos de colaboración como, por ejemplo: el servicio de limpieza de edificios municipales, la gestión de la escuela infantil, la explotación del polideportivo y piscinas municipales, la recogida de animales, etc.

Nuestro grupo municipal considera que el sistema actual no es lo suficientemente transparente, pues es costumbre que se firmen contrataciones y convenios sin pasar por ningún organismo plural que se encargue de la supervisión de estos contratos o convenios. Además, consideramos inaceptable y poco transparente que actualmente los grupos de la oposición nos enteremos de la publicación de pliegos de contrataciones y de la firma de convenios de colaboración por fuentes externas municipales.

Recordamos que la prestación del servicio municipal es siempre responsabilidad del Ayuntamiento, que debe supervisar y obligar a que el servicio se realice conforme a las condiciones pactadas y que si se descubriesen irregularidades, debe aplicar las penalizaciones previstas por incumplimiento o proceder a su resolución si fuera necesario.

En el poco tiempo que llevamos de legislatura nos hemos encontrado con varios conflictos como consecuencia de la dejación en la labor de supervisión y control de los servicios por parte del Ayuntamiento, los cuales están provocando importantes perjuicios para la ciudadanía.

Por todo ello, consideramos que todos los grupos políticos y la sociedad civil deben disponer de la posibilidad de proponer mejoras o sugerencias en la elaboración de los pliegos, ya que esta visión más plural facilitará que las adjudicaciones se asignen a la empresa más completa y cuyo proyecto tenga los máximos factores de calidad. Además, una vez adjudicado el servicio, el municipio debe realizar un seguimiento sobre la gestión de esos servicios, y asegurar que cumplan con las obligaciones pactadas y las condiciones del personal laboral que realiza los trabajos encomendados.

Como ya se ha comentado anteriormente, no existe ningún organismo municipal que cumpla estas funciones, por lo que proponemos la creación de un Observatorio para la Contratación en el Ayuntamiento de El Molar.

Con la creación de esta figura se pretende crear una pieza clave en el seguimiento y control de la ejecución de los servicios municipales sometidos a concesión o contrato público.

Experiencias como la del Ayuntamiento de Zaragoza, pionero en este sentido, nos deben ayudar a tomar el camino de la recuperación de la responsabilidad municipal y del compromiso con los vecinos. Es por ello por lo que a esta moción se acompaña un borrador de ordenanza basado en "Instrucción de funcionamiento del Observatorio de la Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza".

Por todo ello, presentamos a este Ayuntamiento en pleno la siguiente propuesta de resolución:

1. La creación de una ordenanza, en la cual se regule el funcionamiento el Observatorio de Contratación, encargada de velar por la correcta adjudicación de los contratos de obras y servicios en el Municipio de El Molar, para todos los contratos que dan servicios municipales, inclusive los negociados sin publicidad, para que éstos sean adjudicados con total transparencia. Un borrador de dicha ordenanza, no vinculante para la aprobación de la presente moción, sino orientativo y como base para el debate, se adjunta como anexo.
2. No realizar adjudicaciones por más de 2 años de duración. (Salvo en aquellos contratos en los que se exija una inversión al adjudicatario y previo acuerdo de la comisión correspondiente).

El Molar, 12 de abril de 2016

Miguel Veral Fernández

Ana Sanz Fernández

ANEXO: BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL OBSERVATORIO DE LA CONTRATACIÓN ¹

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y Objetivo.

El Observatorio de Contratación es un órgano especial de control y fiscalización de la actuación municipal en materia de contratación.

Se considera contratación a los efectos del objeto de este Observatorio:

- a) Todos los aspectos sobre los expedientes de contratación regulados en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- b) Todas las facturas pagadas a empresas o asociaciones en las que la remuneración económica tenga su origen en la realización de cualquier actividad o servicio al municipio.

Artículo 2.- Constitución

Por acuerdo del Pleno se constituye el Observatorio de Vigilancia de la Contratación y se determinan su funcionamiento, funciones y composición.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación del observatorio coincidirá con el del municipio de El Molar.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del observatorio de Vigilancia de la Contratación:

1. Examinar y tomar conocimiento de todos los contratos adjudicados mediante procedimientos licitatorios por los órganos correspondientes del Ayuntamiento que

¹ El contenido de este anexo no es vinculante, sino que pretende ser un documento base de trabajo y debate para que los distintos miembros de los grupos municipales puedan tener una idea de lo que podría ser una ordenanza de este tipo.

hayan sido adjudicados definitivamente desde la sesión anterior, sin excepción de ninguna clase.

El observatorio fiscalizará:

- La pertinencia de externalizar un servicio, valorando la posibilidad de la realización del mismo mediante los servicios municipales del Ayuntamiento.
- La competencia del órgano de contratación.
- La dotación presupuestaria y, en su caso, la plena disponibilidad de las aportaciones que financien el gasto.
- La capacidad, solvencia y en su caso clasificación del contratista adjudicatario.
- La forma y procedimiento de adjudicación seguido.
- La ejecución del contrato.

También el observatorio examinará y tomará conocimiento de las incidencias o variaciones contractuales siguientes que hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente:

- Las revisiones de precio
- Las modificaciones de contrato
- Las cesiones contractuales
- Las prórrogas
- Las resoluciones de contrato

2. Examinar y tomar conocimiento de todas las facturas pagadas a empresas o asociaciones en las que la remuneración económica tenga su origen en la realización de cualquier actividad o servicio al municipio.
3. Dictaminar los pliegos de condiciones generales y, en su caso, los modelos-tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares, previamente a su aprobación y publicación por el órgano competente.
4. A propuesta de un miembro del observatorio y por acuerdo de la misma, examinar la ejecución de cualquier contrato, en vigor o finalizado, y dictaminar el cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las cláusulas de los pliegos y otros compromisos adquiridos con el Ayuntamiento.

También, si la Comisión lo considera oportuno, se podrá convocar algún responsable municipal o de la empresa adjudicataria para que comparezca ante el observatorio.

5. Elevar al Pleno propuestas de reglamento municipal o cualquier otro texto normativo que, sin menoscabo de la legislación vigente, complemente, desarrolle o adapte a las peculiaridades del Ayuntamiento de El Molar, las disposiciones sobre contratación.
6. Para el primer pleno del año, dicha comisión tendrá que presentar al plenario una memoria anual para su aprobación. que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Número de contratos de los que haya tenido conocimiento la Comisión, ordenados por tipos de contratos.
 - Dictámenes emitidos durante el año por la Comisión.
 - Consideraciones de carácter negativo que, en relación con la documentación analizada, se hayan puesto de manifiesto por miembros de la Comisión y hayan recibido el apoyo de la mayoría.
 - Propuestas para mejorar procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos que se hayan puesto de manifiesto por miembros de la comisión y hayan recibido el apoyo de la mayoría a lo largo del ejercicio y en relación con cualquier aspecto de la contratación administrativa del Sector Público Local.
 - Las actas de las todas las sesiones.
 - Anexo conteniendo toda la información que desde la Intervención Municipal (copia de los contratos, copias de las facturas, informes de los técnicos...) se haya facilitado a la Comisión.

Si no se aprueba, se volverá a reunir la comisión de forma extraordinaria para corregir aquellas alegaciones. Una vez modificado, se volverá a presentar al siguiente pleno para su aprobación definitiva.

Una vez esté aprobada por el pleno esta memoria debe estar disponible en el ayuntamiento para que cualquier persona pueda consultarla; además el Equipo de Gobierno debe elaborar un pequeño resumen (explicando la información más relevante de forma gráfica y sencilla), que será difundido por los distintos canales

de comunicación que tiene el Ayuntamiento: página web, redes sociales, revista local...

Artículo 5. -Composición.

Este órgano estará integrado exclusivamente por Concejales de la Corporación. El Alcalde o Presidente de la Corporación será el Presidente nato de esta Comisión; sin embargo, delegará la Presidencia efectiva en un miembro del grupo político con menor representación en la Corporación. Su composición se acomodará a la misma proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación, aplicada al resto de las Comisiones Informativas permanentes. Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue del Departamento de Contratación.

Artículo 6. -Régimen de funcionamiento.

Los acuerdos que se lleve a cabo por la Comisión serán previamente aprobados mediante una votación en la que por mayoría simple de los asistentes estén a favor; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 6. -Régimen de sesiones

Esta Comisión debe celebrar una reunión ordinaria una vez cada dos meses, de carácter público. Para la celebración de ésta Comisión, el presidente, tendrá que ser avisar a todos miembros con una antelación mínima de tres días hábiles y anunciarlo en los medios de difusión locales. Este orden de aviso irá acompañado del orden del día

Además, se tendrá que proporcionar toda la documentación correspondiente a los puntos del día a los concejales con una antelación mínima de siete días antes de la celebración de la reunión: como excepción, se podrá entregar documentación entre el plazo mínimo y la notificación, si se generase o se pidiese algún tipo de documentación que fuera de relevancia para la celebración de esta asamblea.

También se podrá proponer, por cualquiera de los componentes de la Comisión, la celebración de una reunión extraordinaria. Esta petición debe ser planteada por escrito e inscrita en el registro municipal al presidente de la Comisión, con una antelación mínima de 7 días, para que éste decida si la considera de carácter extraordinario y convoque al resto de los miembros de la Comisión con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria podrá cursarse por correo ordinario, correo electrónico o mediante cualquier otro medio telemático admitido en derecho.

Artículo 7. -Composición

Este órgano estará integrado por Concejales de la Corporación, el secretario de la corporación y el coordinador técnico (estos últimos sin derecho a voto). Puntualmente, con la aprobación de los miembros, se pueden convocar a otras personas, tales como técnicos u otras figuras, para que expliquen o aclaren algún tema, y sin derecho a voto.

Su composición se acomodará a la misma proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación, aplicada al resto de las Comisiones Informativas permanentes. Actuará como Secretario el de la Corporación o el funcionario en quien delegue.

1. Presidencia

El presidente de dicha comisión, se elegirá en la primera asamblea que se celebre después de los comicios municipales. Se realizará mediante votación de todos miembros (menos el secretario), y tendrá que sacando mayoría absoluta. Si no se llegara a ningún acuerdo, se elegirá como residente de dicha Comisión a el presidente de la corporación municipal.

Son funciones de la Presidencia:

- Presidir y coordinar la actuación del Observatorio.
- Establecer el orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Representar a la Comisión en cualquier órgano municipal o externo en el que deba comparecer.

2. El coordinador técnico

El Coordinador técnico será propuesto por el Presidente, mediante adscripción de funciones, entre funcionarios municipales. Son funciones del Coordinador técnico:

- Ayudar a proponer el orden del día y la documentación necesaria para llevar dicha reunión

- Ante la petición de cualquier integrante de la Comisión, presentar y/o informar los documentos económicos, administrativos y técnicos emanados del contrato entre el Ayuntamiento y las empresas contratadas, especialmente las certificaciones correspondientes, solicitando las mismas a los servicios gestores o inspección municipal de las diferentes Áreas.
- Recoger las informaciones que le sean facilitadas por las secciones sindicales de las empresas y las quejas de éstas para, para transmitir las a dicha comisión.
- Proponer a la Comisión la elaboración de informes sobre la gestión y seguimiento de los planes, programas y acciones que se estén desarrollando.
- Elaboración del informe anual
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Pleno o de la Comisión técnica.

3. El secretario

Asumirá la Secretaría del Plenario del Observatorio y de la Comisión Técnica. Son funciones del Secretario:

- Cursar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar el acta de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Custodiar el libro de actas.

CAPÍTULO III.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 8. -Modificación del reglamento.

Con el respeto a las presentes normas o aquellas otras que se pudiera acordar el Pleno, la Comisión de Vigilancia de la Contratación podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo de las mismas estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento, dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación.

Artículo 9. – Disolución del observatorio

Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento de El Molar podrá disolverse el observatorio de Vigilancia de la Contratación o modificarse las presentes